JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 5 de octubre de 2022.

ESTADO

Se publica hoy 6 de octubre de 2022.

Nº	Juzgado de Orígen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	12 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110012-2013-01039-00	NOHEMI RUIZ APARICIO	PEDRO HUMBERTO ACOSTA PARDO	Ordena **oficiar**.
2	23 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110023-2013-00821-00	IRMA YANNETH PAEZ CRUZ	CRISTIAN ALEXANDER CAÑON AREVALO	Termina proceso por Desistimiento Tácito.
3	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00457-00	KAREN NATALIA ROJAS PALACIOS	MARIA ESTELA GOMEZ DE HERNANDEZ Y AGAPITO HERNANDEZ	**Señala fecha de audiencia**, otros.
4	28 F	RESTITUCION INTERNACIONAL	110013110028-2021-00660-00	PATRICIA MARGARITA URQUIA UGUETO	DAVID ENRIQUE CARIDAD BOHORQUEZ	Obedéscase y cúmplase.
5	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION/ARRESTO	110013110028-2022-00097-00	ISABEL AMANDA TORRES TOLEDO	BENYI MICHEL MARANTA HUERTAS	Convierte sanción en arresto.
6	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00241-00	CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL	CAROLINA AMAYA CETINA	**Señala fecha de audiencia**, otros.
7	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00353-00	DIEGO ALEJANDRO PULIDO ALBARRACIN	JOHN FREDY PULIDO ROJAS	**1. Ordena control de términos**. 2. Decreta cautelas.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 5 de octubre de 2022.

ESTADO

Se publica hoy 6 de octubre de 2022.

8	28F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00361-00	WILLIAM MURILLO RODRIGUEZ	ALFREDO GUTIERREZ TOVAR	**Ordena control de términos**, otros.
9	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00381-00	DIANA SHIRLEY QUIROGA CUBILLOS	ALEXANDER AVILA ROJAS	1. Resuelve solicitud. 2. Ordena traslado de excepciones (Anexo 04) (Consulte el documento objeto de traslado en el título "**Traslados especiales y ordinarios**" de esta página Web)
10	28F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00403-00	NORMARY GARCIA BOTERO	FERNEY GOMEZ HUESO	Requiere a la actora.
11	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00561-00	SANDRA MILENA BATA AROCA	JOSE WILSON MORENO DIMATE	Rechaza demanda.
12	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00594-00	JUAN PABLO CAICEDO GIRON	KEIDI TATIANA QUEVEDO ESPITIA	Admite demanda.
13	28F	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA	110013110028-2022-00614-00	CAROLINA GUZMAN RODRIGUEZ ALBERTO PALACIO ARCINIEGAS		Rechaza demanda.
14	28F	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	110013110028-2022-00622-00	MENOR AISHA CAMILA CHANG MULATO		Ordena **oficiar** a ICBF Cali.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 5 de octubre de 2022.

ESTADO

Se publica hoy 6 de octubre de 2022.

15	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00623-00	LEONOR MILENA MARTINEZ GUARNIZO Y RAUL SANTIAGO VANEGAS MARTINEZ	HELIMER ERWIN VANEGAS TORRES	Rechaza demanda.
16	28F	L.S.P.	110013110028-2022-00633-00	LEIDY JOHANA PEREZ CARMONA	LUIS EDUARDO CAMARGO RODRIGUEZ	Rechaza demanda.
17	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00634-00	RUBY ELENA ALVAREZ BAQUERO KAYIM ABDURRAHMAN		Admite demanda.
18	28F	SUCESION	110013110028-2022-00635-00	MANUELA PENAGOS CALDERON Y OTRO	LUIS MARIA PENAGOS JIMENEZ Q.E.P.D.	1. Admite demanda. 2. Decreta cautelas.
19	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00646-00	GLORIA NELCY OLMOS CARMONA	JAIME LEMUS MORENO Q.E.P.D.	Admite demanda.
20	28F	SUCESION	110013110028-2022-00667-00	DANIEL FERNANDO SAEZ PARRA	SAUL SAEZ Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
21	28F	SUCESION	110013110028-2022-00668-00	ESTEFANIA VELANDIA GALINDO	HECTOR MAURICIO VELANDIA BELTRAN Q.E.P.D.	Inadmite demanda.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 5 de octubre de 2022.

ESTADO

Se publica hoy 6 de octubre de 2022.

22	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00669-00	NICOLAS ALEXANDER GONZALEZ ROJAS	JULIANA VERA MENDEZ	Inadmite demanda.
23	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00670-00	HERNANDO YEPES PATALAGUA	MARIA MARCELA OBANDO CRISTANCHO	Admite demanda.
24	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00672-00	ANDREA DEL PILAR NAVAS CEPEDA	JESUS DAVID TOVAR ARAQUE	Admite demanda.
25	28F	ADOPCION	110013110028-2022-00673-00	NELSON ENRIQUE HERNANDEZ MARIA DORIS RAMIREZ ORTIZ		Admite demanda.
26	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00674-00	VIVIANA PATRICIA BETANCURT CARDONA	EDISON YESID RIAÑO PUERTO Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
27	28F	DISMINUCION DE CUOTA	110013110028-2022-00675-00	CESAR JULIAN VARGAS VELANDIA	MARIA ISABEL RODRIGUEZ BOLIVAR	Inadmite demanda.
28	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00680-00	MARIA ISABEL ROJAS NARANJO	ALEX JAVIER AYURE PRIETO	Inadmite demanda.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 5 de octubre de 2022.

ESTADO

Se publica hoy 6 de octubre de 2022.

29	28F	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA	110013110028-2022-00681-00	EDUARDO JOSE INSIGNARES CARRIONE	MARTHA ELENA BONILLA VALDERRAMA	Inadmite demanda.
30	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00682-00	JOSE EDUARDO MOLANO GAITAN	CARMEN NAVIJA PINEDO ARROYO	Admite demanda.
31	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00691-00	DIANA ELENA MENESES GONZALEZ	JOSE ALEXANDER GOMEZ CAMARGO	1. Admite demanda. 2. Decreta cautelas.
Se fija hoy		06-oct.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 635 Sucesión Intestada de Luis Penagos.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo sobre los inmuebles que se encuentran en cabeza de del causante identificados con matrícula No. 50N-20378091, 50N-20378185 y 50N-20316621 de Bogotá.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada. **Por secretaria** realícese los oficios correspondientes, a fin de que los mismos sean retirados y tramitados por la parte interesada.

b. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en cabeza del demandado y que se hayan ubicados en la Calle 134 A #53 – 82 de Bogotá en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20378185. COMISIÓNESE al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto). **Líbrese Despacho comisorio, con los insertos y anexos del caso.**

c. Decretar el embargo y retención de los dineros que, por concepto de pensión tuviere el causante en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar señalada en el literal **"c"**, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a83d5eb487f525a964c6c871016f9699d084188b121c6b4f90c2f4f703ac44**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0634 Divorcio (C.E.C.M.R.) Mutuo Acuerdo de Ruby Álvarez y Kayim Abdurrahman.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado por los señores RUBY ELENA ALVAREZ BAQUERO y KAYIM ABDURRAHMAN.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. Se reconoce personería a la abogada AMIRA UBAIDA SANCHEZ PAEZ en calidad de apoderada de los interesados, en los términos del poder otorgado.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho

5. En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c13dca3422f3c683cc70de09cf7cf61cf31af7b05262eee84ad723712d209**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0646 Unión Marital de Hecho de Gloria Olmos contra Paola Lemus y Otros Herederos de Jaime Lemus (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por GLORIA NELCY OLMOS CARMONA contra PAOLA ANDREA LEMUS, OLGA JANETT LEMUS, JULIAN DAVID LEMUS y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIME LEMUS MORENO.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentren debidamente notificados los demandados, deberán allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P. a fin de demostrar parentesco con el causante

4. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados del causante, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad

6. RECONOCER al profesional en derecho MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b158a05050dec179c5c45e73190bf7eb2a3ea7691a4cff3073543ed388cbbd**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0670 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Hernando Yepes contra María Obando.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por HERNANDO YEPES PATALAGUA, mediante apoderado judicial, en contra de MARÍA MARCELA OBANDO CRISTANCHO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificada la demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

4. Aportar copia autentica del registro civil de nacimiento del actor.

5. RECONOCER al abogado GERMÁN ALEJANDRO GUERRERO DURÁN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de familia adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a4186151b28927d9bcf85ef9c8b85e2398a2392f345947b18a53d6d543b4ed**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0672 Privación de Patria Potestad de Andrea Navas contra Jesús David Tovar.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de a través de la Defensoría de Familia por la señora ANDREA DEL PILAR NAVAS CEPEDA en representación de la menor de edad MATHIAS TOVAR NAVAS contra JESUS DAVID TOVAR ARAQUE.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., cítese a los parientes por línea paterna del menor de edad, de quienes se dice desconocer su paradero, se ordena EMPLAZAR, de conformidad con lo normado en el decreto 806 del 2020, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad y por el medio más expedito a la relación de parientes por línea materna aportados en la demanda (folios 4 y 5 anexo 001 del expediente digital).

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d4ba7161442c688211de4068041426995bd17d51f2b7ca87ca1786d0e7809b**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0682 Divorcio de José Molano contra Carmen Pinedo.

Por reunir los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por JOSE EDUARDO MOLANO GAITAN, mediante apoderado judicial, en contra de CARMEN NAVIJA PINEDO ARROYO

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificada la demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

4. RECONOCER a la abogada YULIKA GIZET SIERRA ANDRADE como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0671936ec16aa19d4c5bccc1edf183aa3dad6b2ac0b3cbb4bd8d8e89a4c68ed**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0674 Unión Marital de Hecho de Viviana Betancurt contra Edison Riaño (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Adecúese el poder y la demanda indicando contra quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los herederos determinados (hijos, padres, hermanos) e indeterminados del causante, al tratarse de un asunto contencioso que debe tramitarse conforme lo establece el art. 368 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3593c71ac262618149dbead7c178c4e415fc7040414d9672d6f7de94bbe7168**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0675 Reducción Cuota de Alimentos de Cesar Vargas contra María Rodríguez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Aclárese las pretensiones de la demanda, para el efecto precise el valor o porcentaje en que se solicita sea reducida la cuota de alimentos en favor de las menores de edad.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da569608556b38cf21170a4837fdba2bf761177ac7cfa62db5ba125baa60139**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0681 Exoneración de Alimentos de Eduardo Insignares contra Marta Bonilla.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Apórtese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607225b056e3d555655fd63c89b708db5569bf867823edca43002b08b38161ad**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 673 Adopción de Menor de Edad instaurada por María Ramírez y Nelson Hernández.

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos de ley, se Dispone,

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ADOPCIÓN del menor JHENNDY YOSEP CARIACO CONTRERA que mediante apoderado judicial instauran los señores MARIA DORIS RAMIREZ ORTIZ y NELSON ENRIQUE HERNANDEZ BARRERA.

SEGUNDO: Dar a la anterior solicitud el trámite previsto en los artículos 124 y s.s. de la Ley 1878 de 2018 y el art. 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y correrle traslado del presente trámite por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el Numeral 1 del Art. 126 del C.I.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, conforme lo normado por el numeral 1° del artículo 579 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada KAREN BARRERA CARDENAS como apoderada de los actores, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d745bdb04ecb1b59fc230472e1d3a653539d66d0708b4bd6423d44ed66be62cc**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 691 Ejecutivo de Alimentos de Diana Meneses contra José Gómez.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de la menor MARIA ALEJANDRA GOMEZ MENESES representada legalmente por la progenitora DIANA ELENA MENESES GONZALEZ en contra de JOSE ALEXANDER GOMEZ CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.202.487,oo) correspondientes al saldo pendiente de las cuotas de alimentos de los meses de enero a septiembre de 2022, causadas y no pagadas.

1.2. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($248.784,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2015, cada una por valor de ($124.392,oo) causadas y no pagadas.

1.3. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($265.626,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2016, cada una por valor de ($132.813,oo) causadas y no pagadas.

1.4. DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($280.900,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2017, cada una por valor de ($140.450,oo) causadas y no pagadas.

1.5. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($292.390,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2018, cada una por valor de ($146.195,oo) causadas y no pagadas.

1.6. TRESCIENTOS UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($301.688,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2019, cada una por valor de ($150.844,oo) causadas y no pagadas.

1.7. TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($313.152,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2020, cada una por valor de ($156.576,oo) causadas y no pagadas.

1.8. TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($318.192,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2021, cada una por valor de ($159.096,oo) causadas y no pagadas.

1.9. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($336.076,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa de 2022, cada una por valor de ($168.038,oo) causadas y no pagadas.

1.10. TREINTA MIL PESOS M/CTE ($30.000,oo) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos de 2022, causada y no pagada.

1.11. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000,oo) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos de salud de 2022, causada y no pagada.

1.12. NEGAR librar mandamiento de pago respecto de los gastos de educación y salud, por cuanto los recibos aportados no cumplen los requisitos de exigibilidad, además, algunos de ellos son ilegibles.

1.13. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, salud y educación sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.14. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.15. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- La solicitante estará representada por el Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4477f20d45eb892966d7886fd635de0251384e45bc0183419c76be9df09f758f**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 668 Sucesión Intestada de Héctor Velandia.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Téngase en cuenta, que en el certificado de tradición y libertad del único inmueble que se pretende inventariar, no se acredita que el bien se encuentre en cabeza del causante, por lo tanto, apórtese dicho certificado en el que se acredite la propiedad en cabeza de éste.

b. La parte interesada deberá acreditar donde se encuentran capitalizados los dineros relacionados en la partida segunda del activo.

c. Teniendo en cuenta que las partidas que componen el activo se encuentran a nombre de ELVIRA BELTRÁN GUILLEN, a fin de que las mismas puedan ser objeto de inventario, deberá acreditarse su calidad de compañera permanente.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbec2f6bd0cd4948e84cc2a134409f247afa8f62040d69eb1ae54d404da28946**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 667 Sucesión Intestada de Saul Saez.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Indicar el valor de la cuantía que compone las partidas del activo conforme al avalúo allegado y de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a la causante sobre el bien.

b. Acreditar el avaluó que se señala respecto del establecimiento de comercio identificado con matricula No. 01487145.

c. La parte actora deberá indicar bajo la gravedad de juramento si conoce otros herederos del causante con igual o mejor derecho, en caso tal aportar copia autentica de sus registros civiles de nacimiento y la dirección de su domicilio y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee44a17988f93fb5c4bf6b5eda84d22b8dcdf34c931d9ea04410026a1097327**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 669 Alimentos de Nicolás González contra Juliana Vera.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que allí indica que se fije alimentos, vestuario, educación y salud, además solicita la custodia compartida, sin embargo, a la fecha se encuentra vigente el acta de conciliación calendada del 18 de septiembre de 2017.

b. En el evento en que la parte actora solicite la modificación de alimentos para su disminución y/o asignación de custodia, deberá aportar acta de conciliación fracasada, pues la audiencia celebrada el 29 de agosto de 2022, se fracasó únicamente frente al aumento de alimentos.

c. Adecuar el proceso que corresponda a la demanda, toda vez que indica que desea instaurar un proceso de alimentos, pero no indica si es para su aumento o disminución; además, solicita la custodia compartida en favor de la menor y no se observa acta fracasada.

d. En el evento en que la parte actora quiera instaurar modificación de la cuota de alimentos, custodia, visitas o el cobro coactivo de alimentos, deberá actuar a través de abogado.

e. Señalar la ciudad de residencia donde vive el menor y las direcciones de correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e698ecb04780d91f583514e80dfdcf69cf15bf6528457b46a60e1e2d95810731**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0680 Unión Marital de Hecho de María Rojas contra Alex Ayure.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Apórtese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad, toda vez que no obra solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474e343b984ed0401bc945b41164b0e39e1e2edc00f6ba6789de6fea1ad3f1b**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref. 2022 – 097 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Isabel Torres contra Benyi Maranta.

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Décima de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante ISABEL AMANDA TORRES TOLEDO y el querellado BENYI MICHEL MARANTA HUERTAS.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 4 de enero de 2022 y confirmada por este Juzgado el día 1° de junio de 2022, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor BENYI MICHEL MARANTA HUERTAS con C.C. 1.012.340.222 de Bogotá, mayor de edad en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante**

General de la Policía Nacional de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA QUE CUMPLA CON LA PENA DE ARRESTO AQUÍ IMPUESTA.**

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719eccf67f2f45dd1d0d7f3cc24ead0cee390234d7d951f2c2d7096e029ead38**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 353 Ejecutivo de Alimentos de Diego Pulido contra Jhon Pulido.

La parte demandada en el presente asunto, se notificó del auto admisorio librado en su contra de manera personal, desde el pasado 23 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, **por secretaría** contrólese el término al accionado para que dé contestación a la presente demanda, el cual empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81d4b119e5aabdc014c54e89e8d87e97c761b67011a98e4b6ba7fce7e2e3d05**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0594 Unión Marital de Hecho de Juan Caicedo contra Keidi Quevedo.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por JUAN PABLO CAICEDO GIRON contra KEIDI TATIANA QUEVEDO ESPITIA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado DIEGO BOLIVAR SERRATO como apoderado del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7566b0fed847a8767dcf3ec0992cef0163d8864d0ae21f2028884f764210a63**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0561 Divorcio de Sandra Bata contra José Moreno.

Visto el anexo 004 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, como quiera que no se precisa lo relacionado a derechos y obligaciones (custodia, alimentos y visitas) del hijo menor de edad del matrimonio la cual debe indicarse de manera clara y expresa, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de proferir el fallo debe existir congruencia con lo solicitado en la demanda. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887b8c4a08bedd6c7730534dc7b25744c32b021a74b30894bb2ec6dde8765a0**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 635 Sucesión Intestada de Luis Penagos.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios y por haber sido subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de LUIS MARIA PENAGOS JIMENEZ en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a MANUELA y SAMUEL ALEJANDRO PENAGOS CALDERÓN como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a la abogada RODRIGO ANTONIO DURAN BUSTOS como apoderadO judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523f102a27bc0857e6815f8acf7eba6732cc9889a87f7ab0efd681c594d76daa**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 623 Ejecutivo de Alimentos de Leonor Martínez y Otro contra Helimer Vanegas.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que allegó el escrito de subsanación el día 20 de septiembre de 2022 y a las 5:43 pm, es decir fuera de ley, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.

2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.

3. Por secretaria realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e9d8ce1c8f772d2653fcc1efe7cfc655b50cdfc874e1ebcea1b53f71ebb1c9**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 633 Unión Marital de Hecho de Leidy Pérez contra Luis Camargo.

Si bien, la parte actora allegó en tiempo escrito de subsanación, no aportó el requisito de procedibilidad exigido en el núm. 3º del art. 40 de la Ley 640 de 2001, acto que resulta imprescindible y más cuando no se dio cumplimiento a lo exigido en el parágrafo 1° del art. 590 del C.G.P., para acudir directamente a la jurisdicción, por lo tanto, este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.

2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.

3. Por secretaria realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6dcac190798c53acbe8da6b3229e06e6fcf00725d2c3e23154a6bdb720d31e**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0614 Cancelación Patrimonio de Familia de Carolina Guzmán y Alberto Palacio.

Visto el anexo 004 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, como quiera que al tratarse de un trámite de jurisdicción voluntaria en donde como lo señala la norma en cita se cuenta con el consentimiento de la cónyuge, basta con *la solicitud de nombramiento de curador ad hoc que represente al menor de edad* para adelantar el trámite notarial. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cd48c4aee04652ef15dfc147e2ced223ae902d5bee74d04aed03015b345dd8**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 381 Ejecutivo de Alimentos de Diana Quiroga contra Alexander Ávila.

Revisado el expediente y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de pago en su contra de manera personal desde el día 14 de julio del año que avanza, tal como se evidencia en el acta obrante en el anexo 004 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido contesto la demanda en nombre propio y si bien no propuso excepciones si manifiesta oposición.

Como quiera que la parte demandada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., esto es remitir un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo normado por el art. 443-1 del C.G.P.

Así mismo, se **requiere** a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE (2) mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c393db9fc69de6ae8b3faf0745dd87584956924a304589e90b2a7d7457e8179**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 353 Ejecutivo de Alimentos de Diego Pulido contra Jhon Pulido.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. Decretar la medida cautelar de embargo sobre el vehículo identificado con placas JXX954 modelo 2022 de Bogotá. **Por secretaria procédase de conformidad.**

b. Tenga en cuenta la parte actora que este Despacho ya remitió comunicación electrónica al pagador del Banco Popular, para los fines legales correspondientes.

c. NEGAR de momento la cautela solicitada en el numeral tercero, toda vez, que con las medidas cautelares ordenadas, se garantiza el pago de las cuotas adeudadas.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4153362cbb05027c127ed906d8d3d5835067200e8801ab61cdf5b3ea7c29de13**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 381 Ejecutivo de Alimentos de Diana Quiroga contra Alexander Ávila.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la actora visible en el anexo No.05 del expediente digital, se advierte que obra en el expediente relación de depósitos judiciales, que corresponden a la medida de embargo, ordenada por el despacho en auto de fecha 17 de junio de 2022 comunicada a DIDACOL mediante oficio N-230 de fecha 12 de julio del mismo año (anexo 04 del expediente digital), por lo que no procede lo solicitado.

En conocimiento de la interesada reporte de títulos que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso a nombre de la demandante. (anexo 06 del expediente digital).

Por secretaría, envíese el link o vínculo necesario para el acceso al expediente al correo mraulcastelblancob@hotmail.com, conforme solicitud del apoderado (folio 2 del anexo referido). una vez sea requerido por el apoderado al correo del despacho flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE (2) mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53444a891339f149baf5a9dbbed61a9f88a2188afaab2bbe99c0f6c23fb85f2**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2013 – 821 Liquidación de Sociedad Conyugal de Irma Páez contra Cristian Cañon.

De una nueva revisión al plenario, se observa que ha transcurrido más de cuatro años sin que la parte interesada hubiese realizado actuación alguna o comparecido dentro del presente asunto para haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de abril de 2018, por lo tanto, de conformidad con el numeral 2º del art. 317 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de las mismas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el literal d, del art. 317 del C.G.P. **Ofíciese por secretaria de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a costa de la parte actora. Déjese constancia.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fd0a9247cc1c1f71b25a0a71fc95480be1681a693aef1f845c61ce8aec65c4**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0403 Fijación cuota de alimentos Normary García contra Ferney Gómez.

Revisado el expediente anexo 04 y 07 del expediente digital, previo a tener por notificada a la parte pasiva, acredítese que la dirección electrónica, corresponde a la utilizada por el demandado. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1659b04839c9f5bfd6059abf0e475e48862e2e781d3dea0272bb92a0ea71e0b1**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 622 Restablecimiento de Derechos en favor de la menor Aisha Mulato.

Póngase en conocimiento de los interesados, el informe realizado por la Corporación Amor por Colombia AXC/Hogar Nuestra Señora de Chiquinquirá en modalidad de hogar sustituto y que obra en el anexo 07 del expediente digital, para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta que el Centro Zonal de Mártires informó que la progenitora de la menor reside en la ciudad de Cali, **OFICIESE** al Centro Zonal Centro ICBF Cali, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a través de su equipo interdisciplinario procedan a realizar una valoración psicosocial y una visita social al domicilio de ZORANYER MULATO quien indicó como número de contacto el **3227211837**, con el fin de constatar las condiciones físicas, sociales, morales, familiares, económicas, ambientales y de todo orden, en las que vive y que actualmente le pudiera ofrecer a su menor hija, con base en la investigación socio familiar que se adelante, emitir un concepto sobre su situación actual.

Por secretaria remítase el link o vinculo al Centro Zonal Centro ICBF Cali, para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7df592ff47a3396eb17b7cc2c812c9bdb6494e09ad3027382333156dde71b6**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0241 Divorcio de Cesar Valencia contra Carolina Amaya.

Revisado el expediente y como quiera que no se encuentra constancia de envío de notificación a la demandada conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se advierte que obran en el expediente anexos 006 memorial poder por lo que se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

Se reconoce a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES en calidad de apoderada de la demandada, en los términos del poder otorgado (folios 3 – 5 del anexo antes referido).

Por otra parte, obra en el anexo 008 del expediente digital escrito de contestación de demandada, de tal manera que en aras de dar celeridad al trámite se tiene por, contestada la demanda de la cual se corrió traslado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Seria del caso proferir decisión de fondo toda vez que la demandada en su contestación acepta las pretensiones de la demanda, no obstante, no igual frente a los hechos que la sustentan, de tal manera que no puede considerarse el allanamiento a la demanda conforme lo señala el art.98 Ibidem.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día uno del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4º del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0b83565c6a1fc8779bda531af074a8c6e268d0864573eb98e0eea1dfa02720**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2013 – 01039 Fijación de Alimentos de Noemí Ruíz contra Pedro Acosta.

Atendiendo memorial presentado por la actora, visible en el anexo 10 del expediente, en el que da cumplimiento a lo solicitado por la FIDUPREVISORA en comunicación que obra en el anexo 07 del plenario, por secretaria **ofíciese** al PAGADOR DE FIDUPREVISORA, informándole que, los dineros descontados al señor *Pedro Humberto Acosta Pardo* dirigidos a atender la obligación de alimentos en beneficio de su hijo *Dayron Joel Acosta*, deben ser consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 405900106688 que se encuentra a nombre de la demandante, para el efecto remítase copia de la certificación bancaria de la cuenta visible en el folio 3 del anexo 10 del expediente digital.

CUMPLASE. mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb8169d44a18b8aeedcacb1f90873fb6a84735d8422304ad262baba27d44fbf**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós

Ref.: 2022–0361 Impugnación e Investigación de Paternidad de William Murillo contra Alfredo Gutiérrez.

Revisado el expediente y como quiera que la apoderada dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior (anexo 16 del expediente digital), TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado en impugnación se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 20 de agosto de 2022, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación (folios 2 y 3 del anexo ya referido).

Como quiera que el proceso ingreso al despacho antes de vencer el termino de contestación, por secretaría contrólese el término restante al demandado para que de contestación a la presente demanda.

Téngase por agregado al expediente registro civil de defunción de la madre de la menor de edad objeto del proceso visible en el folio 4 del mismo anexo.

Por otra parte, y como quiera que se aporta acta de entrega de custodia de la niña L.S.G.L. a su abuela materna señora *Gloria Esperanza Cristancho Quintero* cítese por el medio más expedito poniéndole en conocimiento el trámite de este asunto. Para el efecto la parte actora aporte datos de contacto.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 19 del expediente digital, la memorialista estese a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e45c81dda84d0a62e0ff257bb5a0da1b2ec4908b0ada4daf332e1291dc59fc**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de otubre de dos mil veintidós

Ref.: 2021–0457 Fijación de Alimentos de Karen Rojas contra María Gómez y Agapito Hernández.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado OSCAR ROMERO VARGAS, nombrado como apoderado de los demandados en amparo de pobreza, tomo posesión del cargo y contesto la demanda con excepciones (anexo 17-C1 del expediente digital).

De las excepciones propuestas por los demandados, téngase que las mismas se corrió traslado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (normatividad vigente al momento de la admisión de la demanda).

Revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por los demandados, toda vez que no obra escrito en el plenario.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 Ibídem, se fija el **día dos del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14e75d07ac705709268ff268cba7b9be16a4656103680ca09b819549310a292**

Documento generado en 06/10/2022 07:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 660 Restitución Internacional de Patricia Urquía contra David Caridad.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha del 15 de septiembre de 2022. **Por secretaria** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807ba812eea6d9a0243efea1193660eb48332797022c1ba5492cefc1e5bfb3b3**
Documento generado en 06/10/2022 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica